



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 505904089001 2018 00003 02
Proceso: Segunda instancia

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado, en contra del auto de fecha 25 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta), a través del cual se negó por improcedente el incidente de nulidad propuesto por el extremo pasivo..

En firme la presente determinación, ingrese el asunto al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5234153fe6fa3a470f56fca920a7ae793971fdb8482700a075181f78a8c841e**

Documento generado en 26/06/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 50313 4089003 2021 00051 02
Proceso: Segunda Instancia

El inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, consagra lo siguiente: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”* (Negritas fuera del texto original)

Mediante auto del 1 de junio del 2023, se dispuso imprimir el trámite consagrado en el artículo 12 de la Ley 2213 del 2022, como consecuencia de lo anterior, se ordenó correr traslado a la parte apelante para que sustentara los reparos de manera concreta contra el fallo del 16 de mayo de 2023, decisión que fue notificada por estado electrónico, sin embargo habiendo transcurrido dicho lapso no se presentó ningún escrito al respecto, luego, no es posible atender los argumentos expuestos por el recurrente, por ende, debe declararse desierto el recurso de apelación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo, contra la sentencia calendada del 16 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), en mérito de lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas en ésta instancia por no haberse causado.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, devolver el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f2ac6b4f812ddb67519c7ba94c426d2f9641761b0edbf456c6439187dbf5e**

Documento generado en 26/06/2023 04:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133103001 2022-00106-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA OSORIO OSPINA
DEMANDADO: SHOLANYER MAYHERLY DHAYANA SERRATO
OSPINA

Se aprueba la anterior liquidación de costas conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e828840af5cf753dfb371b9f7f9b14d9f17994dbf5221d6f1d7905cf1ad435**

Documento generado en 26/06/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00059-00
PROCESO: CONSIGNACION LABORAL
CONSIGNANTE: YESSICA GIRLADO CRUZ
**BENEFICIARIO: WILLIAM ALEJANDRO MEDINA
ALVAREZ**

En atención a la solicitud de devolución de dineros del depósito judicial realizado en la cuenta de este juzgado a favor de señor WILLIAM ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ que presentada la consignante señora YESSICA GIRLADO CRUZ, y como quiera que revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. se observa que no ha sido cancelado el título, el despacho accede a la petición y en consecuencia ordena la devolución del dinero que obra en el título No 445170000049538, por el valor de \$1.799.722.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689e6b07d349d9327ea61a5eaa921d1f9e687ce3a896a5b565dfcbd73ae2c452**

Documento generado en 26/06/2023 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2023 00104-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ORTIZ VELASQUEZ
DEMANDADO: CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES

Se admite a trámite la demanda presentada por **SANDRA PATRICIA ORTIZ VELASQUEZ** contra **CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES** por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córreseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda.

Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JAINNY YULIANA GIL RENDON como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1069a036ddc3d7fae5c4561cbfea9360c88316501ca3ba15022802012f871a6**

Documento generado en 26/06/2023 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2023 00120-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEM ANDANTE: BLEDIS MARIA BALSEIRO LOPEZ
DEM ANDADO: CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES

Se admite a trámite la demanda presentada por **BLEDIS MARIA BALSEIRO LOPEZ** contra **CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES** por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda.

Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JAINNY YULIANA GIL RENDON como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae5569a1a1e0960b65f8f8286a3e762d8bb8fd0cdf704c5985a611a31437381**

Documento generado en 26/06/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2023 00131-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEM ANDANTE: MARIA DEL CARMEN AYALA PICO
DEM ANDADO: DAMAR SUAREZ GOMEZ
NEYDE BRIGHIT RAMOS MOYA

Se admite a trámite la demanda presentada por **MARIA DEL CARMEN AYALA PICO** contra **DAMAR SUAREZ GOMEZ** y **NEYDE BRIGHIT RAMOS MOYA** por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda.

Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d1a013627efd19f5c57d829a26bff1a34c1894d1be4dcbe92d003ebf86bf07**

Documento generado en 26/06/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>